

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

19079 RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se acuerda abrir período de información pública en el expediente para declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

Se encuentra en tramitación el expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del Teatro de la Zarzuela, sito en la calle de Jovellanos, número 4, en Madrid.

En atención a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, b), y 9.º, 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; 13, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en el 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Abrir período de información pública a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que estimen conveniente en orden a dicha declaración, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, en la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, de Madrid.

Segundo.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general, José María Luzón Nogué.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

19080 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 23 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/267/91, interpuesto por don Federico Pardo Villa.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/267/91, interpuesto por don Federico Pardo Villa, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 23 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Federico Pardo Villa, contra la resolución presunta del Consejo de Ministros que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19081 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1188/91, interpuesto por don Esteban Carrillo Flores.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1188/91, interpuesto por don Esteban Carrillo Flores, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990, que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Esteban Carrillo Flores, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de su jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19082 ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en fecha 30 de enero de 1993, por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1187/91, interpuesto por don Pedro Martínez Navarro.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1187/91, interpuesto por don Pedro Martínez Navarro, contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 30 de enero de 1993, Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Martínez Navarro contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido contra el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de

noviembre de 1990 que desestimó la solicitud de indemnización de daños y perjuicios por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación del artículo 467 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imo. Sr. Subsecretario.

19083 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/1789/91, interpuesto por don José Romero Blanch.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1789/91, interpuesto por don José Romero Blanch contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 19 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Romero Blanch contra la denegación de su petición de ser indemnizado como consecuencia de la jubilación forzosa. Sin costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imo. Sr. Subsecretario.

19084 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 22 de febrero de 1993 por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/2098/90, interpuesto por don Eleuterio Relea Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2098/90, interpuesto por don Eleuterio Relea Muñoz contra la resolución presunta del Consejo de Ministros desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), con fecha 22 de febrero de 1993, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Eleuterio Relea Muñoz contra la resolución presunta del Consejo de Ministros, desestimatoria de su solicitud de indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la anticipación de la edad de jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública; sin hacer una especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imo. Sr. Subsecretario.

19085 *ORDEN de 5 de julio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de octubre de 1992 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1/212/1988, interpuesto por don Rafael Medina Cubero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/212/1988, interpuesto por don Rafael Medina Cubero, contra el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Objetos Fabricados con Metales Preciosos, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de octubre de 1992, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el motivo de inadmisibilidad invocado por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso interpuesto por don Rafael Medina Cubero contra el Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, que declaramos ajustado al ordenamiento jurídico, con expresa imposición de costas al recurrente.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de junio de 1993, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 5 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Imos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda, Interior, Industria, Comercio y Turismo, Sanidad y Consumo y del Departamento.

BANCO DE ESPAÑA

19086 *RESOLUCION de 19 de julio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 19 de julio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	133,988	134,256
1 ECU	152,170	152,474
1 marco alemán	78,264	78,420
1 franco francés	22,943	22,989
1 libra esterlina	199,709	200,109
100 liras italianas	8,461	8,477
100 francos belgas y luxemburgueses	378,738	379,496
1 florín holandés	69,539	69,679
1 corona danesa	20,190	20,230
1 libra irlandesa	188,950	189,328
100 escudos portugueses	80,745	80,907
100 dracmas griegas	57,253	57,367
1 dolar canadiense	104,801	105,011
1 franco suizo	88,893	89,071
100 yenes japoneses	124,006	124,254
1 corona sueca	16,855	16,889
1 corona noruega	18,357	18,393
1 marco finlandés	23,169	23,215
1 chelín austriaco	11,121	11,143
1 dólar australiano	90,777	90,959
1 dólar neozelandés	73,158	73,304

Madrid, 19 de julio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.